



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 081/16

Sucre, 8 marzo de 2016

LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Resolución Municipal Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 215/15 de 10 de junio de 2015; instruye en su Artículo Primero: Conformar la Comisión Mixta, integrada entre la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la Comisión Autonómica y Legislativa y el Ejecutivo Municipal, mediante sus unidades competentes (Coordinadora, Administradores de Mercados Municipales, Intendencia Municipal, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Medio Ambiente), con el objeto de realizar un análisis integral para establecer un régimen de protección y Defensa de los Consumidores viabilizando la elaboración del "Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor", con el propósito de lograr la equidad y seguridad jurídica básica en las relaciones derivadas de la actividad comercial, en los Mercados, Centros de Abasto y las tiendas privadas y públicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Estado, establece que: Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: Numeral 1). Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; Numeral 2). A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: Numeral 29. Planificar y promover el desarrollo humano; 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal; Numeral 37). Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 refiere que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal, instituye que: A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el ciudadano que adquiere un producto o accede a algún servicio, se ha visto abandonado por las autoridades, ante alguna queja que quiera realizarse por la caducidad, desperfecto o falta de higiene en



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

la preparación de alimentos de consumo humano y animal; entre otros atropellos que sufren los consumidores y usuarios.

Que, los esfuerzos para lograr una efectiva defensa de los usuarios y consumidores se han visto consolidados a través de la Constitución Política del Estado, promulgada el año 2009, en la que por primera vez en la historia de Bolivia, se reconocen los derechos de las usuarias, usuarios y de las consumidoras y los consumidores, como derechos fundamentales de las personas; como el derecho a elegir los productos necesarios, la calidad, cantidad, inocuidad de los productos, además de la información fidedigna, cierta y clara en cada uno de ellos como un elemento esencial, para que los usuarios y consumidores puedan asumir decisiones responsables e informadas.

Que, el reconocimiento de estos derechos, indudablemente marcó el inicio de un nuevo rumbo en el tratamiento de las relaciones de consumo, considerando que gran parte de la economía boliviana, se encuentra en mercados informales, que diariamente realiza contratos de consumo, resultando justo reconocer, que la defensa de los consumidores y usuarios, constituye hoy una incontrastable realidad.

Que, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la población, siendo necesario en el municipio, realizar el efectivo control de calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, sin discriminación de ninguna clase, tomando en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que garantizar la seguridad alimentaria es un indicador de éxito para los países.

Que, es responsabilidad de productores, comerciantes, autoridades y los mismos consumidores, como parte de la cadena productiva, alcanzar el máximo nivel de seguridad alimentaria, evitando adquirir productos a precios bajos por cantidades exageradas, que no sean de calidad o con publicidades engañosas; tomando conciencia de la importancia de consumir productos inocuos, a precios justos y con calidad, que no traigan consecuencias a la salud en un futuro.

Que, la mayor parte de las intoxicaciones alimentarias o enfermedades transmitidas por los alimentos (E.T.A.), se producen por una incorrecta manipulación de alimentos, ya sean en los lugares de elaboración o en los lugares de comercialización (lugares de procesamiento, centros de abasto, vías públicas, etc.)

Que, la Ley Autonómica Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, tiene como principal objetivo, regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que, es tarea y responsabilidad del Concejo Municipal de Sucre, la creación de instrumentos legislativos, para generar un cambio en las relaciones de consumo, que obedecen a antiguos esquemas de discriminación y racismo, debiendo luchar por conseguir un nivel más evolucionado en la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios, que responda a los requerimientos de la realidad en un adecuado equilibrio con las exigencias de los distintos actores económicos.

Que, el artículo 16 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que: El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, describe como atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal, indica que la: Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 07 de marzo de 2016, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 081/16, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SUS ANEXOS.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 081/16

**LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, para el consumo humano y animal, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). La presente Ley tiene base legal, por las competencias establecidas en la:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sucre, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Se reconocen los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores N° 453, así como los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) **CONSUMIDORES**, son personas naturales o jurídicas que adquieren un producto del proveedor, con el fin de satisfacer necesidades propias de consumo u otros, para sí o para terceros.
- b) **USUARIOS**, son personas naturales o jurídicas que hacen uso de un bien ajeno público o privado, de manera limitada por existir una relación de prestación de servicios con el proveedor.
- c) **PROVEEDORES**, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan en los procesos de elaboración, producción, fabricación, importación, transporte, distribución, comercialización y venta de productos o de prestación de servicios en general destinados directamente a los consumidores y usuarios.
- d) **PRODUCTO**, es todo bien, que se ofrece en el mercado para satisfacer las necesidades de uso y consumo final.
- e) **SERVICIO**, son las actividades prestadas, que satisfacen las necesidades o requerimientos de los usuarios.
- f) **AUTORIDAD COMPETENTE**, es la Autoridad Municipal, con atribuciones establecidas y normadas para ejercer las tareas de control y supervisión para la provisión de productos o suministro de servicios.
- g) **INOCUIDAD**, es la característica sanitaria que asegura que un producto o servicio, no cause daño a la salud de los consumidores y usuarios.
- h) **CONSUMO**, es la acción y efecto de consumir productos, bienes o servicios, para satisfacer necesidades.
- i) **PUBLICIDAD**, es la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige a los consumidores y usuarios, por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA**, es cualquier modalidad de publicidad, información o comunicación total o parcialmente falsa, que induzca a error respecto a las características, modo de empleo u otro dato del producto o servicio.
- k) **RELACIÓN DE CONSUMO**, es el vínculo que se establece entre el proveedor, que provee un producto o presta un servicio, y quien lo adquiere, utiliza o consume como destinatario final.
- l) **DEVOLUCIÓN**, es la facultad del consumidor para devolver o cambiar un bien o servicio, en fecha inmediata a la de la recepción del mismo, cuando no se encuentra satisfecho o no cumple sus expectativas.
- m) **ESPECULACIÓN**, es la práctica comercial ilícita que consiste en el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar artificialmente los precios.
- n) **OFERTA**, práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios que efectúa el proveedor a los consumidores y usuarios.
- o) **DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES**, las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detalle, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
- p) **PRODUCTORES O FABRICANTES**, son las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
- q) **RECLAMACIÓN**, es un acto voluntario de los consumidores y usuarios realizado ante la Autoridad Competente, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, en el marco del respeto.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS, DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son los siguientes:

- a) A la protección contra la publicidad engañosa o abusiva.
- b) A la educación del consumidor, orientada al consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos.
- c) A la reparación por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de productos y servicios.
- d) Al acceso de mecanismos efectivos, para la tutela administrativa de sus derechos e intereses legítimos, para la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- e) A seguir las acciones administrativas que correspondan.
- f) A la reclamación, cuando consideren que sus derechos de consumidor o usuario se encuentren vulnerados.
- g) A la información fidedigna sobre las características y contenido de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- h) Y otras establecidas por normativa legal vigente concernientes al tema.

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son las siguientes:

- a) Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de productos y servicios.
- b) No afectar el medio ambiente mediante, el consumo de productos o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido.
- c) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como las de los demás, por el consumo de productos o servicios lícitos.
- d) Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los productos y servicios a consumirse.
- e) Y otros establecidos en normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. Son las siguientes:

- a) Entregar a los consumidores y usuarios, información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los productos o servicios, de tal modo que puedan realizar una elección adecuada y razonable.
- b) Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos o servicios, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios.
- c) Deberán dar conocimiento al público, de los precios, productos que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse por las instancias competentes.
- d) El precio deberá indicarse de un modo claramente visible, que permita a los consumidores y usuarios, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.
- e) Proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para los consumidores y usuarios.
- f) Proporcionar información sobre los posibles riesgos que puedan afectar la salud e integridad física, que provengan del consumo o uso del producto o servicio.
- g) Portar con el carnet sanitario municipal, debidamente actualizado.
- h) Aplicar y capacitarse en buenas prácticas de higiene (BPH) y las buenas prácticas de manufactura (BPM), dependiendo el rubro.
- i) Y otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO IV POLÍTICAS MUNICIPALES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 9. (POLÍTICAS MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de éstos derechos.

ARTÍCULO 10. (PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). El Ejecutivo Municipal, formulará en el marco de sus competencias,



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

el Plan Municipal de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con las entidades competentes.

ARTÍCULO 11. (POLÍTICA DE CONSUMO). Se promoverá:

- a) El acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores, hacia los consumidores y usuarios.
- b) La protección en contra de las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de que los consumidores y usuarios elijan a sus proveedores.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores y usuarios, la posibilidad de elegir variedad de productos, servicios a precios y peso justos.
- d) El abastecimiento por parte de los proveedores de productos alimenticios de consumo humano y animal; para la satisfacción de las necesidades de los consumidores.

ARTÍCULO 12. (CONTROL DE CALIDAD). Con el fin de promover y defender la economía de los consumidores y usuarios, en coordinación con las entidades competentes, se controlará:

- a) La calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios.
- b) La veracidad, oportuna y leal en la información.

ARTÍCULO 13. (CONSUMO SUSTENTABLE CON EL MEDIO AMBIENTE). Se ejercerán los mecanismos pertinentes para evitar riesgos al medio ambiente, en los productos o servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS PARA LA PROVISIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE Y SUSTENTABLE). Para incentivar la provisión y consumo responsable y sustentable, se promoverá:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo responsable y sustentable, para formar proveedores, consumidores y usuarios, con un comportamiento no dañino al medio ambiente.
- b) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- c) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- d) Regular y publicar listas, respecto a productos tóxicos.
- e) Incentivar e impulsar, el tratamiento de los residuos con orientaciones ecológicas.
- f) Impulsar la información y etiquetado ambientalista.
- g) Impedir las publicidades contrarias al medio ambiente.
- h) Otras medidas establecidas en normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMAS DE EDUCACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal, formulará, programas de educación para los consumidores y usuarios. De acuerdo a Reglamentación específica.

CAPITULO V POLÍTICAS DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN). A través de la Autoridad Municipal Competente, se ejecutarán programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.

ARTICULO 17. (INFORMACIÓN PÚBLICA). Todos los productos a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, pesos y medidas, de acuerdo a la naturaleza de los productos.

ARTICULO 18. (IDIOMA Y MONEDA). Los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques u otros recipientes de los productos ofrecidos; así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano y en lo posible en otro idioma oficial del Municipio y en moneda nacional. La información expuesta será susceptible de comprobación por la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 19. (PRODUCCIÓN TRANSGÉNICA). Si los productos alimenticios de consumo humano, animal a comercializarse, han sido obtenidos o mejorados mediante trasplante de genes o, en general, manipulación genética, se advertirá de tal hecho en la etiqueta del producto, con letras debidamente resaltadas.

CAPITULO VI DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 20. (DEFINICIÓN). Se crea la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, con el objeto de prevenir, controlar, vigilar, defender los derechos, garantías e intereses de los consumidores y usuarios, dentro las relaciones de consumo y prestaciones de servicios.

La Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

ARTÍCULO 21. (ORGANIZACIÓN). La organización y funcionamiento de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá ser incluido dentro la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo contar con todo lo necesario, para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES). Son las siguientes:

- a) Brindar información, orientación y educación a los consumidores y usuarios.
- b) Registrar a las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, previo el cumplimiento de formalidades legales, a ser reguladas, de acuerdo a normativa vigente.
- c) Efectuar controles de calidad, sanidad, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano, animal y servicios, en su caso, realizar las actuaciones competentes ante las instancias correspondientes.
- d) Recibir reclamaciones de los consumidores y usuarios, por incumplimiento de normas y Reglamentos Municipales, en contra de proveedores que suministran productos o servicios.
- e) A través de las instancias competentes verificar en el lugar de los hechos, los extremos de la denuncia.
- f) Atender, responder y solucionar oportunamente los reclamos de los consumidores y usuarios.
- g) Fijar y celebrar audiencias conciliatorias entre el denunciante y el proveedor denunciado.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- h) Abrir el archivo correspondiente con las actuaciones realizadas en caso de conciliación, si no se pudiera conciliar, se resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento específico.
- i) Proponer iniciativas legislativas, de reglamentos procedimentales que establezcan sanciones específicas, que protejan a los consumidores y usuarios, dentro el ámbito de sus competencias.
- j) Promover y ejecutar programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.
- k) Solicitar información a los proveedores que suministran productos y/o prestan servicios en el Municipio.
- l) Realizar la gestión, seguimiento y coordinación de las reclamaciones que se presenten, ante otras Autoridades del Nivel Central, Departamental y Sectorial, a efectos de garantizar la efectiva protección y pedir cuando corresponda la pronta aplicación de medidas precautorias, la pronta restauración de los derechos vulnerados, así como las sanciones que corresponda.
- m) Ejecutar de manera coordinada con las instancias de los diferentes niveles del Estado, acciones de control periódico al suministro de alimentos que realizan los proveedores, verificando la calidad, inocuidad, peso exacto, precio y demás condiciones que hacen una alimentación saludable.
- n) Efectuar acciones de control periódico, dirigido prioritariamente a los proveedores de alimentos que conformen la canasta familiar.
- o) Ante la advertencia de agentes nocivos para la salud en los alimentos, adoptará las medidas preventivas necesarias, así como disponer la realización de estudios y análisis que sean pertinentes a efectos de determinar responsabilidades e imponer sanciones, según la normativa vigente.
- p) Denunciar ante autoridades competentes la comisión de delitos de agio, especulación de precios y otros delitos que afecten a los consumidores y usuarios, de acuerdo a normativa vigente.
- q) Promover y proponer políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- r) Recopilar, elaborar, procesar y transmitir la información, acerca de los productos y servicios existentes en el mercado.
- s) Realizar estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos, servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
- t) Otras, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 23. (COMPETENCIA). Las atribuciones de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, serán ejercidas sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Defensor del Pueblo y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

ARTÍCULO 24. (REGLAS GENERALES DE LA RECLAMACIÓN).



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las instancias competentes, atenderá y resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento específico.
- b) Para atender las reclamaciones, la Autoridad Municipal Competente, aplicará las normas, procedimientos y sanciones específicas, dentro los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. (LEGITIMACIÓN).

- a) Los consumidores y usuarios, están legitimados para ejercer su derecho a la reclamación cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados.
- b) Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que se encuentren registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, están legitimadas para intervenir en representación de los consumidores y usuarios, en la gestión de reclamaciones, con el único requisito de contar con la autorización del reclamante.
- c) La Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, está legitimada para realizar la gestión, seguimiento y coordinación de las reclamaciones que se presenten, ante otras Autoridades del Nivel Central, Departamental y Sectorial, a efectos de garantizar la efectiva protección y pedir cuando corresponda la pronta aplicación de medidas precautorias, la pronta restauración de los derechos vulnerados, así como las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 26. (RÉGIMEN SANCIONATORIO). La Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Municipal, a través de las instancias correspondientes, elaborará y aplicará las sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a procedimiento sancionatorio, a ser establecido en un Reglamento Municipal específico.

ARTÍCULO 27. (CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS).

- I. La Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con instancias del Nivel Central y Departamental, mediante Resolución Autonómica Municipal, aprobada por el Concejo Municipal, conformará y reglamentará el funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, como espacios de planificación, coordinación y cooperación para la defensa y promoción de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios.
- II. Las entidades del Nivel Central y Departamental, podrán participar de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales en el Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.
- III. Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Consejo.
- IV. El Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, será presidido por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor.

CAPITULO VII

ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 28. (ORGANIZACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS).

- I. Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, podrán organizarse con el objeto de participar en la promoción y defensa de sus derechos individuales y colectivos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- II. No tendrán fines de lucro y están prohibidas de recibir recursos económicos, de manera directa o indirecta.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- III. Toda organización de Defensa de los Consumidores y Usuarios, para su legal funcionamiento, deberá registrar su personería y su representación legal ante la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, previo el cumplimiento de formalidades legales.
- IV. Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en ningún caso podrán ejercer representación en causas comerciales o políticas, ni difundir anuncios de carácter comercial o político, en sus publicaciones, debiendo mantenerse libres de cualquier acción que comprometa su independencia.

ARTÍCULO 29. (OBJETIVOS). Las Organizaciones de Defensa de los Consumidores y Usuarios, tendrán los siguientes objetivos:

- a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea de carácter general, como en relación a determinados productos o servicios.
- b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.
- c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios ante las Autoridades Competentes y los proveedores, mediante el ejercicio de acciones, recursos, trámites o gestiones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Coadyuvar en las reclamaciones de los consumidores y usuarios, participar en audiencias conciliatorias extrajudiciales, con los proveedores de productos o servicios, para facilitar la solución de conflictos.
- e) Brindar, dentro de sus posibilidades a los consumidores y usuarios, servicios de asesoramiento, consultas, asistencia técnica y jurídica.
- f) Informar y divulgar las investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
- g) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores y usuarios, en relación a un consumo responsable y en armonía con el medio ambiente.
- h) Recopilar, procesar y transmitir información objetiva en relación a la calidad, precios y otros aspectos de interés relacionados a los productos y servicios ofertados en el mercado local.

CAPITULO VIII PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AGIO, ESPECULACIÓN

ARTICULO 30. (PREVENCIÓN Y CONTROL).

- I. La Autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que los proveedores incurran en actos de agio y especulación de los productos alimenticios para el consumo humano y animal y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios.
- II. Cuando se advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica que origine el alza indiscriminada de precios, adoptará las medidas preventivas necesarias a efectos de controlar la situación, identificando a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pudiendo recurrir en caso necesario a otras instancias competentes.

CAPITULO IX PUBLICIDAD Y SU CONTENIDO

ARTÍCULO 31. (PUBLICIDAD). La Autoridad Municipal Competente, conjuntamente a las instancias que correspondan, deberán vigilar, la publicidad y su contenido, por cualquier medio de comunicación, sobre productos y servicios que importen riesgos para la salud, la seguridad o sea ofensiva, para los consumidores y usuarios.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 32. (PUBLICIDAD PROHIBIDA). Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección de los productos o servicios, que puedan afectar los intereses y derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 33. REGLAMENTACIÓN.- Comprobado por cualquier medio idóneo, que un producto o servicio, posea un defecto grave, constituya un peligro considerable para los consumidores y usuarios, o sea ofensivo a la moral, la Autoridad Municipal Competente, deberá adoptar las medidas necesarias, de acuerdo a Reglamento.

CAPITULO X

PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 34. (ADVERTENCIAS PERMANENTES). Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, el proveedor deberá incorporar en los mismos o en instructivos anexos, las advertencias o indicaciones necesarias para su empleo.

ARTICULO 35. (PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN). Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano y/o animal, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de los consumidores, la Autoridad Municipal Competente, dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.

ARTICULO 36. (LICENCIAS Y OTROS). Las patentes, autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Ejecutivo Municipal, se realizarán previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante Ley Autonómica Municipal específica y su reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
2. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario.
3. Reglamento de procedimiento de atención y gestión de reclamaciones de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
4. Reglamento del Defensor del Consumidor Municipal.
5. Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.
6. Reglamento de Control Sanitario y Revisión Médica a Proveedores de Productos de Consumo Humano.
7. Reglamento de Manejo y Transporte de Productos Cárnicos.
8. Reglamento Técnico Sanitario de Elaboración y Manipulación de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de Consumo Humano.
9. Reglamento de Mercados Municipales.
10. Reglamento de Control, Elaboración, Distribución y Comercialización de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería.
11. Reglamento de Control de Publicidad de los productos de consumo humano y animal y servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días hábiles, realizará todas las actividades administrativas necesarias, para incorporar dentro la



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Estructura Administrativa, la nueva Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, será responsable de implementar la representación del Defensor del Consumidor Municipal, sujeto a reglamentación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Ejecutivo Municipal, en el plazo de noventa (90) días hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales, deberá presentar la iniciativa legislativa de Ley Autónoma Municipal Específica de Patentes Municipales y su Reglamentación, ante el Órgano Legislativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los trámites y procedimientos sancionatorios, por reclamaciones o denuncias de los consumidores y usuarios que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, culminarán con las disposiciones establecidas en anteriores normativas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Por mandato implícito se abrogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley, se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, a partir de su promulgación.

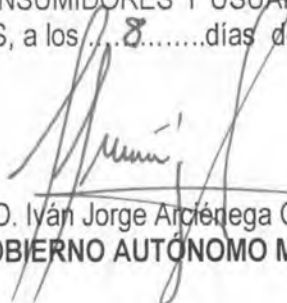
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 081/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRÉSIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Wálter Pablo Arizaga
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 081/16, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SUS ANEXOS, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

